

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	FABIO CARRASQUILLA ECHEVERRI
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL SALVADOR Y OTROS
RADICADO	1994-01823 (94101823)
PROCESO	DECLARATIVO
TEMA	REQUIERE PARTE INTERESADA ORDENA FIJAR AVISO

DIEGO DAVID CATAÑO ROJAS solicita el Desarchivo del expediente de la referencia y cancelación de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble distinguido con M.I. Nro. 001-537005.

Se advierte, que el proceso por haberse tramitado con antelación al año 1999, no se encuentra incluido en el Sistema de Gestión Judicial. Ahora, en el libro radicador del Juzgado correspondiente al año al año1994, se pudo establecer que efectivamente en este despacho judicial se adelantó proceso **ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA** instaurado por **FABIO CARRASQUILLA ECHEVERRI** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL SALVADOR Y OTROS**, radicado bajo el Nro. **1994-01823 (94101823)**.

De otro lado, con la anterior información se logro establecer que el proceso fue archivado en la CAJA A-XII96 CAJA 2, información con la que procedió la asistente Judicial del despacho a realizar la búsqueda del expediente sin ningún éxito, tal y como se evidencia en constancia anexa.

El artículo 597, numeral 10, del Código General del Proceso es del siguiente tenor: ***“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”.***

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se cumple a cabalidad los requisitos del precepto citado, se ordenará fijar un aviso por el término de veinte (20) días, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el término de fijación del aviso el juez decidirá lo pertinente.

Cabe resaltar que dadas las disposiciones actuales tomadas por la pandemia del COVID 19 y en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, EL AVISO ordenado se fijará en el micrositio del Despacho destinado para avisos judiciales y se

dejará constancia en el Sistema de Gestión Judicial en tal sentido, previa radicación del proceso.

Ahora, previo a la fijación del AVISO referido, se requerirá a la parte interesada para que se sirva allegar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado del inmueble distinguido con el Nro. 001-537005.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte interesada para que se sirva allegar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado del inmueble que fue objeto de medidas cautelares en el presente asunto.

SEGUNDO. Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento previo, se **ORDENA** fijar un aviso en el micrositio web del despacho por el término de veinte (20) días, a fin de que LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO e INTERESADOS en el proceso DECLARATIVO instaurado por FABIO CARRASQUILLA ECHEVERRI en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL SALVADOR Y OTROS, puedan oponerse al levantamiento de las medidas que pesan sobre el inmueble identificado con M.I. Nro. 001-537005., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur; y puedan ejercer sus derechos.

1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1211a576f1e2fd6ae047d9c260b50a5e7b3b08434721a9f8104cfc97d9b4d856

Documento generado en 17/08/2021 11:58:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>